

CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA

En Santiago de Chile, a	. ante mí.	
abogado, Notario Público, Titular de la		e, con
oficio en calle		
comparecen: Eduardo Arturo Apablaza	Dau, Chileno, casado, Ingenie	ro Civil Eléctrico, cédula de
identidad número 9.048.258-0, en re	representación, según se a	icreditará, de EMPRESA
ELECTRICA ATACAMA S.A. Rol Un	ico Tributario 87.601.500-5,	domiciliado en Avenida
Circunvalación número 51, comuna	de Copiapo, en adelante e	I "cliente"; y la sociedad
BANCO SANTANDER-CHILE, Rol Unice	o Tributario número noventa	y siete millones treinta y
seis mil guión K, representada por o	don, chileno,	,
cédula nacional de identidad número	y Don por dor	chileno,
, cédula naciona	al de identidad número	, todos domiciliados en
Santiago, Bandera 140 en adelante el "	Banco" y el "Mandatario", lo	s comparecientes mayores
de edad, quienes acreditan su identida	d con las cédulas antes cita	das y exponen que se ha
convenido en la celebración del prese	ente Contrato de Apertura d	le Linea de Crédito para
responder al eventual cobro de Boletas	s de Garantía, de acuerdo a	las estipulaciones que se
indican:		

PRIMERO: ANTECEDENTES:

El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía es una caución que constituye un banco, a petición del cliente llamado también "Tomador" a favor de otra persona llamada "Beneficiario", que tiene por objeto garantizar el fiel cumplimiento de una obligación contraída por el tomador o un tercero a favor del beneficiario. Esta Boleta se emite a solicitud del Cliente, y el Banco con su emisión se compromete incondicionalmente a su pago a solo requerimiento del beneficiario.

Las boletas de garantía son por esencia condicionales, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: LINEA DE CRÉDITO, MONTO Y MONEDA

- 1 Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que es abierta por el Banco, especial y exclusivamente para la emisión de boletas de garantía con cargo a esta línea. Esta Línea de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en especial las contenidas en capítulo 8-11 de la recopilación de normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, y las que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento.
- 2.- El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la suma y moneda que se señala al final de este Contrato, también denominada en adelante la "Línea de Crédito", hasta

Contrato de Línea para Boleta de Garantía - Versión Julio 2013

Página 1 de 12

por la cantidad de la moneda nacional o de la moneda extranjera que se detalla al final de este instrumento como "Moneda de la Línea" y "Monto Máximo de la Línea de Crédito".

El monto de la línea señalado tendrá el carácter rotativa, esto es, generará disponibilidad de cupo tan pronto no se cobre una boleta a su vencimiento o se provisione su contravalor.

El Banco, en virtud de la calificación o recalificación que haga del Cliente como sujeto de crédito, podrá disminuir el monto máximo aprobado, circunstancia que informará al Cliente por correo electrónico o carta dirigida al domicilio.

En caso de aumento del cupo de la línea de crédito, el cliente entiende y acepta que deberá suscribir un nuevo contrato o anexo según lo informe el banco en cada oportunidad.

3.- El Cliente podrá ordenar la emisión de Boletas de Garantía con cargo a la presente Línea de Crédito en las siguientes monedas: (i) en moneda nacional, reajustable en Unidades de Fomento o no reajustable; (ii) en moneda nacional, reajustables por el tipo de cambio observado del dólar de los Estados Unidos de América o de alguna de las paridades de las demás monedas de general aceptación en los mercados de cambios internacionales, que publique el Banco Central de Chile conforme al inciso 2° del artículo 44 de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; y (iii) en moneda(s) extranjera(s), siempre que dicha(s) moneda(s) extranjera(s) corresponda(n) a divisas que se transen habitualmente en los mercados de cambios internacionales.

Sólo para los efectos de determinar el monto de la Línea de Crédito, efectivamente utilizada, los créditos expresados en monedas extranjeras distintas del Dólar, se calcularán según las equivalencias que tengan con relación al tipo de cambio observado del dólar de los Estados Unidos de América y que publique el Banco Central de Chile. Lo mismo se hará en el evento que la Línea de Crédito estuviere expresada en moneda extranjera, para efectos de determinar el monto efectivamente utilizado de la misma, respecto de los créditos en moneda nacional.

En el caso que el Monto Máximo de la Línea de Crédito esté expresado en Unidades de Fomento, su equivalente en pesos moneda legal chilena será el que resulte de aplicar el valor de la Unidad de Fomento publicado por el Banco Central de Chile o el que lo reemplace en la fecha en que se emita cada boleta de garantía. En caso de que el Monto Máximo de la Línea de Crédito esté expresado en dólares de los Estados Unidos de América o en otra moneda extranjera de amplia aceptación en los mercados de cambios internacionales, su equivalente en pesos moneda legal chilena será el que resulte de aplicar el tipo de cambio establecido en la fecha en que se emita cada boleta de garantía en el N°6 del Capítulo Primero del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile o el que lo reemplace para la respectiva moneda extranjera.

4.- Se deja constancia que a esta fecha el Banco ha emitido las boletas de garantía que se detallan en el anexo 1 del presente contrato, todas la cuales ha sido intención de las partes queden amparadas por el presente instrumento y en consecuencia se imputan con cargo a la línea y al monto referido anteriormente y se entienden formar parte de este contrato.

TERCERO: OPERACIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

En caso de presentarse a cobro por el beneficiario una boleta de garantía emitida al amparo de este contrato, y durante su vigencia, el Banco efectuará un cargo en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse del pago que deba efectuar a menos que el Cliente hubiere provisionado en dinero efectivo, su contravalor con fondos de disponibilidad inmediata.

De igual forma el Banco efectuará un cargo en la Cuenta Corriente de Crédito en casos que ocurriere alguna de las causales de terminación contempladas en la Cláusula Undécima de este Contrato. En estos casos los fondos que el Cliente debe enterar o provisionar o que se faculta al Banco a cargar, se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. Mientras el Banco mantenga estos fondos como provisión en los términos señalados, no devengarán intereses a favor del Cliente.

Cada cargo constituirá una operación de crédito que se perfeccionará exclusivamente por el o los cargos que se realicen en la presente Cuenta Corriente de Crédito. Todos y cada uno de los cargos que se hagan contra la Cuenta Corriente de Crédito en cumplimiento del presente Contrato y en conformidad a las cláusulas siguientes, se documentarán mediante pagarés conforme a las instrucciones y mandato contenido en la cláusula décimo tercera según al formato que se reproduce en este mismo contrato, en adelante en el "Pagaré". La suscripción y llenado de cada uno de los Pagarés que se suscriban con ocasión de cada cargo no constituirán novación de obligaciones contenidas en el presente Contrato y no limitará, reducirá o afectará en forma alguna las obligaciones del Cliente bajo el presente Contrato.

CUARTO: CARGOS EN LA LÍNEA

El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito a la tasa acordada en cada solicitud en particular. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

QUINTO: FORMA DE SOLICITAR BOLETAS DE GARANTÍA

La solicitud de emisión de cada Boleta de Garantía la realizará el Cliente a través de la suscripción de los formularios que el Banco habilite al efecto y que se denominarán "Solicitud de Boleta de Garantía" (en adelante la "Solicitud"). La Solicitud formará parte integrante de este Convenio para todos los efectos legales y judiciales y especialmente para los efectos de ejecutar el cobro de las cantidades que resulte adeudando el Cliente. Sin perjuicio de lo anterior, el Banco se reserva el derecho de aprobar o rechazar cada Solicitud, de acuerdo a sus políticas crediticias, lo que deberá informar al Cliente.

A.

Página 3 de 12

Las menciones esenciales de estos formularios será la individualización del beneficiario, nombre y rut del Cliente, la glosa de la obligación que se garantiza con la boleta, el monto de ésta, el lugar y fecha en que debe ser otorgada y su vencimiento.

La solicitud de emisión podrá realizarse a través de los Servicios Automatizados que el Banco tuviere habilitados o implemente en el futuro y el Cliente deberá utilizar los procedimientos y/o medios de seguridad, identificación e integridad que el Banco exija, tales como firmas electrónicas avanzadas o no, formularios enviados por correo electrónico o fax y cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso y/u operativo que el Banco hubiese establecido.

Para uso de esta Línea de Crédito el Cliente deberá designar mandatarios autorizados cuyos poderes deben ser sometidos a la aprobación del Banco y deben ser suficientes para representar al Cliente en todas y cada una de las actuaciones que sean necesarias de acuerdo con las condiciones, modalidades y obligaciones establecidas en este convenio. Incluso deberán comprender los poderes suficientes para suscribir en representación del Cliente el pagaré que se indica en la cláusula DÉCIMO QUINTA.

El Banco ejecutará las instrucciones que emita el Cliente a través de la suscripción de la Solicitud, quedando desde ese momento facultado para efectuar los cargos y demás actos que procedan en la Cuenta Corriente de Crédito conforme se establece en este contrato.

Las solicitudes de prórrogas y renovaciones de las Boletas de Garantía emitidas al amparo de este contrato podrán solicitarse a través de correo electrónico, fax, u otros medios electrónicos o remotos; sin embargo, el Banco podrá requerir en forma previa la ratificación escrita y firmada del Cliente, si tuviere duda acerca de la autenticidad de las instrucciones recibidas por tales medios.

SEXTO: PAGO DE LAS BOLETAS DE GARANTÍA Y MANDATOS PARA CARGO DE ACREENCIAS

Las Boletas de Garantía pueden ser pagaderas a la vista o a plazo, debiendo ser cobradas por el Beneficiario dentro de su plazo de vigencia.

El Banco tan pronto tome conocimiento formal de que el beneficiario ha hecho efectiva una boleta de garantía en el caso de que se trate de aquellas que se emiten con aviso previo, o bien, tan pronto pague una boleta de garantía presentada a cobro, lo informará al Cliente a través de correo electrónico dirigido a la dirección email señalada al final de este instrumento. Una vez pagada una boleta por el Banco con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito, el Cliente deberá pagar el mismo día del cargo, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito.

El Cliente reconoce adeudar en forma previa y anticipada todos los créditos que en virtud del presente contrato se perfeccionen por el pago de boletas de garantía y cargos efectuados por término anticipado del presente contrato en los términos de lo establecido en la cláusula undécima y asume la responsabilidad total de pagar todos los desembolsos y pagos que el Banco realice a los beneficiarios de las boletas de garantía pagadas renunciando desde ya a oponer al Banco cualquier excepción de pago o excusa que pueda tener en contra del beneficiario de una boleta pagada ya sea que se funde en la falta de procedencia, legitimidad o exigibilidad legal de los pagos, o en cualquier otra circunstancia legal o de hecho.

Contrato de Línea para Boleta de Garantía - Versión Julio 2013

El presente contrato tendrá el carácter de título ejecutivo suficiente en los términos del artículo 434 n° 2 del Código de Procedimiento Civil.

El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial irrevocable y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas o acreencias en moneda nacional del Cliente que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada en moneda extranjera por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida, obtenida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. De igual manera actuará el Banco, especialmente facultado desde luego al efecto, cuando los cargos en la Cuenta Corriente de Crédito hayan sido efectuados en moneda extranjera y los recursos para su pago provengan de cualquiera fondos del Cliente en moneda nacional, caso en el cual el Banco podrá vender al Cliente la cantidad de moneda extranjera necesaria para saldar la Cuenta Corriente de Crédito.

Para los efectos de reducir a dólares de los Estados Unidos de América los pagos de la(s) boleta(s) de garantía emitida(s), gastos comisiones o intereses de operaciones de emisión de boleta(s) de garantía en moneda extranjera distintas a tal moneda, si así correspondiere, se aplicará la paridad que indique el Banco que efectúe el arbitraje, pudiendo ser el propio Banco Santander-Chile. Para las operaciones en dólares, en otras monedas extranjeras y para las que han quedado reducidas a dólares, el tipo de cambio para convertirlas a moneda corriente nacional, será el que tenga vigente como precio vendedor el Banco Santander-Chile, acordado con el Cliente.

SÉPTIMO: COMISIÓN

El Banco queda facultado para cobrar al Cliente, una comisión por la emisión de cada Boleta de garantía al amparo de este contrato según el valor y vigencia que el Banco informe en cada oportunidad al solicitarse y que a mayor abundamiento se adjunta en tarifado al presente contrato. Esta comisión y los cargos por impuestos de timbres u otros que procedan, serán debitados directamente en la(s) Cuenta(s) Corriente(s), aceptando el Cliente desde luego dichos cargos.

OCTAVO: PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente contrato será indefinido y el plazo de vigencia de la Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato. En consecuencia el Cliente podrá solicitar la Contrato de Línea para Boleta de Garantía – Versión Julio 2013

ágina)5 de 12

emisión de Boletas de Garantías al amparo de este contrato en tanto se encuentre vigente la Línea de Crédito. Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de ambas partes de ponerle término anticipadamente, para cuyos efectos la parte que no desee perseverar en el convenio deberá enviar a la otra un aviso por correo certificado o por intermedio de un notario público, con una anticipación no inferior a 30 días a la fecha en que se desee poner término el convenio. La comunicación deberá ser enviada al domicilio que el Cliente tenga registrado en el Banco para los efectos de sus cuentas corrientes bancarias y en el caso que el aviso sea al Banco deberá ser enviado al domicilio que aparece en la comparecencia de este instrumento. Para que se produzca la expiración del Convenio, en el caso que sea el Cliente quien manifieste su intención de no perseverar en él, deberá previamente pagar cuanto adeude por concepto de la utilización de la Línea de Crédito acordada en el presente Convenio o provisionar suficientemente todos los montos de las boletas de garantía emitidas que no hayan sido objeto de cobro por sus respectivos beneficiarios y con plazo de vigencia pendiente de expiración, a satisfacción del Banco, sin perjuicio de la facultad del Banco de cargar la línea cuando no se provisionaren fondos en los términos contemplados en las cláusulas novena y undécima siguientes.

NOVENO: AUTORIZACIÓN PARA EL CARGO DE LA LÍNEA EN CASO DE TÉRMINO DEL CONTRATO

El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco, en dinero en efectivo, de su contravalor en pesos moneda nacional.

DÉCIMO: INTERESES MORATORIOS DE LA LÍNEA

El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el respectivo interés máximo convencional que rija desde la mora o simple retardo y hasta la fecha de su pago efectivo, interés que se calculará sobre el total de las sumas adeudadas, todo ello sin perjuicio de otros derechos del Banco.

UNDÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DE LA LÍNEA

El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la provisión al Banco en dinero efectivo, de su contravalor en pesos moneda nacional, aun cuando éstas no hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) En caso de término o no renovación de la Línea de Crédito asociada a este contrato por no haberse aprobado conforme a las políticas de riesgo crediticio del Banco Santander.

Contrato de Línea para Boleta de Garantía - Versión Julio 2013

- b) Ante el incumplimiento de pago del capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta de una boleta presentada a cobro.
- c) Si el Cliente o cualquier otro obligado al pago de las sumas que aquél adeuda en virtud de esta Línea de Crédito y/o de los Pagarés señalados en la Cláusulas siguientes de este instrumento, cayere en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia de su parte:
- I. Si cesare el pago de cualquier otra obligación
- II. Si alguno de ellos o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o se solicita un procedimiento concursal de reorganización o procedimiento concursal de liquidación;
- III. Si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtuviere en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores;
- IV. Si se trabare embargo respecto de cualquiera de sus bienes o si ocurriera otro hecho que también ponga en evidencia insolvencia de su parte.
- d) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen considerablemente de valor o fueren ineficaces.
- d) Si durante la vigencia del presente Contrato se le protestare por falta de fondos al Cliente, o a uno cualquiera de los obligados al pago de las sumas que éste adeude en virtud de este instrumento o del o los pagarés mencionados en este contrato, uno o más cheques, ya sea que dicho protesto se efectúe por el Banco o por otra institución bancaria.
- e) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco, a menos que sus activos y pasivos sean traspasados a un continuador legal que tenga la misma o mejor capacidad financiera y ello fuere aceptado por el Banco.
- f) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta o engaño, tales como entrega de información falsa o imprecisa por parte del Cliente, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes.
- h) si el Cliente manifestare expresamente su voluntad de revocar cualquier mandato conferido al Banco en virtud de este Contrato no obstante existan obligaciones pendientes emanadas del mismo.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras c), d), e) y f), anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado.

Si el cargo en la cuenta corriente de crédito es consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras precedentes, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta esta cláusula se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

Contrato de Línea para Boleta de Garantía - Versión Julio 2013

ación de vencida y ina 7 de 12

DÉCIMO SEGUNDO: GASTOS ASOCIADOS AL CONTRATO

Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el o los Pagaré referidos en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

DÉCIMO TERCERO: MANDATO PARA SUSCRIPCIÓN Y LLENADO DE PAGARÉ:

El Cliente y sus avalistas y fiadores codeudores solidarios individualizados más adelante, en adelante todos el "Mandante", confiere los Mandatos de que dan cuenta los numerales siguientes con la finalidad de:

a) Formalizar y perfeccionar la documentación sustentadora de la solicitud de emisión de cada boleta de garantía al amparo del presente contrato efectuadas a través de Servicios Automatizado. b) Documentar cada uno de los créditos perfeccionados con ocasión de los cargos de la Cuenta Corriente de Crédito para el pago de boletas de garantía emitidas al amparo del presente contrato así como para documentar y facilitar el cobro de toda suma adeudada al Banco que se genere con motivo del término anticipado del presente contrato señaladas en la cláusula undécima anterior, sumas que el Cliente se ha obligado a restituir. Por este acto el Mandante otorga y confiere mandato al Banco y a SANTANDER GESTIÓN RECAUDACIÓN Y COBRANZAS LIMITADA, en adelante "Santander GRC", para que cualquiera de ellos, con expresa facultad de auto contratar y a través de cualquiera de sus apoderados habilitados suscriba en nombre y representación del Mandante pagarés conforme al texto que se reproduce en la cláusula décimo quinta de este instrumento cuyo texto declara conocer y aceptar integramente; autorice las firmas estampadas al suscribirlo ante Notario Público para los efectos del art. 434 n° 4 del Código de Procedimiento Civil y/o reconozca deudas en beneficio del propio Banco. El Banco y Santander GRC estarán además facultados en el ejercicio del mandato que por este acto se les confiere, para llenar en el o los pagarés mencionados su fecha de emisión, fecha de vencimiento y el monto, el cual incluirá el capital adeudado, intereses, reajustes, impuestos y gastos por las operaciones realizadas. Todos los antecedentes mencionados podrán ser llenados por el Banco o Santander GRC en conformidad a lo dispuesto en el artículo once de la Ley número dieciocho mil noventa y dos. El Banco o Santander GRC procederán a suscribir y llenar el pagaré, una vez que se produzca el cargo de la Cuenta Corriente de Crédito conforme a lo establecido en las cláusulas tercera, sexta, noveno y undécimo o en caso que se incumpla una cualquiera de las obligaciones asumidas por el Cliente en este contrato. A partir de ese momento, el Banco o Santander GRC, deberán, además, enterar el impuesto que grava el o los pagaré, con cargo al Cliente. La fecha de emisión del o los pagaré que el Banco o Santander GRC deberá estampar será la del cargo de la Cuenta Corriente de Crédito con motivo del pago de una cualquiera boleta de garantía, o con motivo del término anticipado del contrato en los casos señalados en la cláusula undécima. La fecha de vencimiento del o los pagaré, será el día hábil siguiente a la fecha de emisión de éstos. La cantidad adeudada

Contrato de Línea para Boleta de Garantía - Versión Julio 2013

que el Banco o Santander GRC deberá estampar en el o los pagarés que se suscriban y llenen en ejecución de este mandato corresponderá a la totalidad de las obligaciones adeudadas que se hubiere cargado la Cuenta Corriente de Crédito con motivo del pago de una cualquiera boleta de garantía o del término anticipado del contrato, cualquiera sea la moneda en que cada una de las operaciones específicas hayan sido cursadas, sean en cualquiera moneda extranjera o en moneda nacional reajustable o en moneda nacional no reajustable, convertidas (i) a la suma en cualquiera moneda extranjera que corresponda a divisa que se transe habitualmente en los mercados internacionales, (ii) o a la suma en moneda nacional reajustable, (iii) o a la suma en moneda nacional no reajustable, todo a exclusiva elección del Banco, para cuyos efectos realizará las conversiones en la forma que se indica más adelante. A las suma señaladas se le adicionará cualquier otra suma que se adeude con motivo del presente contrato, tales como comisiones, intereses, gastos, impuestos en los términos ya señalados, y que, en consecuencia, se adeuden al Banco por el Cliente. El interés que devengarán las obligaciones documentadas en los pagarés que se suscriban en representación del mandante, será: i) el pactado, en el caso que así hubiere quedado estipulado en la solicitud de emisión de boleta; o ii) el máximo que la ley permita estipular, para las obligaciones que emanan de este contrato, interés que se devengará desde la fecha de suscripción del o los pagarés, y hasta su pago efectivo.

El Banco podrá utilizar los pagaré que suscriba y llene en ejecución de este mandato para la cobranza de todos los saldos deudores, incluyendo los valores comprometidos que resulten en contra del Cliente de acuerdo con las estipulaciones de este Contrato, según y cualquiera sea la moneda adeudada, efectuándose según el caso el arbitraje a cualquier moneda extranjera o a moneda chilena de curso legal, reajustable o no reajustable y viceversa, todo ello a exclusiva elección del Banco, a la fecha y paridad que certifique el propio Banco y la conversión a pesos al tipo de cambio vendedor de la respectiva moneda extranjera del Banco Santander-Chile a la fecha de pago o a la fecha en que conforme a las instrucciones que se imparten más abajo deba ser llenada la suma adeudada en virtud de este Pagaré.

DÉCIMO CUARTO: REVOCACIÓN DE LOS MANDATOS CONFERIDOS EN ESTE CONTRATO:

Declaran el Cliente y el Banco, que los mandatos que se otorgan podrán ser revocados siempre y cuando se encuentren totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente hubiere contraído al amparo de este Contrato, por cuanto los mandatos están convenidos en beneficio e interés del Banco y que su fin es documentar y facilitar el pago de las obligaciones adeudadas por el Cliente, por lo que su otorgamiento ha sido condición esencial y determinante para que el Banco suscriba con el Cliente este Contrato. Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado mediante carta certificada enviada a través de Notario Público dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco. El Mandante declara que la suscripción de pagarés o aceptación de letras de cambio, no constituirán en caso alguno novación de las obligaciones que con ellos se documentan.

El Banco o Santander GRC, rendirá cuenta de la gestión encargada con la entrega de la liquidación de la deuda que hará el Banco.

Contrato de Línea para Boleta de Garantía - Versión Julio 2013

Página 9 de 12

Por el presente instrumento, el Cliente faculta irrevocablemente al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o en cualquier depósito o acreencia que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

DÉCIMO QUINTO: TEXTO PAGARÉ PAGARÉ

Debo y pagaré el (FECHA VENCIMIENTO), a la orden de Banco Santander-Chile y en su oficina DOMICILIO BANCO la suma de CAPITAL ADEUDADO/GASTOS/IMPUESTOS/COMISIONES ADEUDADAS TIPO DE MONEDA).

En caso de mora o simple retardo en el pago de este pagaré, la tasa de interés se elevará al respectivo interés máximo convencional, vigente a esta fecha o a la época de la mora o retardo, cualquiera de los dos que sea el más alto, hasta el día de su pago efectivo; en caso de obligaciones en moneda extranjera el interés se elevará a la tasa fija o Libor más el spread más dos puntos porcentuales anuales.

Todas las obligaciones derivadas de este pagaré se considerarán indivisibles para el suscriptor, sus herederos y/o sucesores, para todos los efectos legales y en especial para lo dispuesto en los artículos 1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.

Para todos los efectos de este pagaré, el suscriptor, constituye domicilio especial en la ciudad de DOMICILIO ESPECIAL, sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El suscriptor del presente pagaré libera desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del suscriptor.

Cualquier impuesto, derecho o gastos que se devenguen con ocasión de este pagaré o del crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago u otra circunstancia relativa a aquel o producida con ocasión o motivo del mismo será de cargo exclusivo del suscriptor.

En	_, a	de	del
----	------	----	-----

DÉCIMO SEXTO: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto todo otro contrato de línea para boletas de garantía suscrito con anterioridad a esta fecha, quedando en consecuencia bajo el amparo de este contrato todas las boletas emitidas en cumplimiento de contratos anteriores y que se detallan en el anexo 1.

DÉCIMO SÉPTIMO DOMICILIO

Contrato de Línea para Boleta de Garantía – Versión Julio 2013

Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO OCTAVO: DATOS DE LA LÍNEA:

Las partes dejan constancia, que las Boletas de Garantía que se emitan al amparo del presente contrato, son tomadas para todos los efectos legales que corresponda, por EMPRESA ELECTRICA ATACAMA S.A.; siendo esta sociedad la deudora directa del préstamos contingente asociado al eventual cobro de la boleta.

Moneda de la Línea de Crédito: Dólares de los Estados Unidos de América Cupo máximo de la Línea de Crédito: USD 8.000.000.- (Ocho millones de Dólares) Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito:

La personería de don **Eduardo Arturo Apablaza Dau** cédula de identidad número 9.048.258-0 para representar a EMPRESA ELECTRICA ATACAMA S.A. Rol Unico Tributario 87.601.500-5 consta de escritura pública de fecha 28 de Enero de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de Juan Ricardo San Martín Urrejola.

OF CHENTE/ Apoderado 1	CLIENTE / Apoderado 2
p.p. Banco Santander	p.p. Banco Santander

Contrato de Línea para Boleta de Garantía – Versión Julio 2013

ANEXO 1 CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA, NÓMIN DE BOLETAS DE GARANTÍAS EMITIDAS A ESTA FECHA

identificación operación	Producto	Monto Origen	Código Moneda	Saldo Contravalor M\$	Fecha otorganiiento	Fecha extincion

CLIENTE/ Apoderado 1	CLIENTE / Apoderado 2	
p		
D. Cantandan	n n Panco Santandor	
p. Banco Santander	p.p. Banco Santander	